

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6286

Panamá, Miércoles 27 de Abril de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS EN LA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 68 DE 1932
(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Hipólito Sanjur y Sergio Pa-

lacios Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA MODELO

DECRETO NUMERO 69 DE 1932
(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Octavia Pérez de Riera y en los términos que señala el Decreto N°

150-bis de 11 de Agosto de 1931, se nombra a la señora Remigia G. González de Meis, Enfermera de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE LE CONCEDE LICENCIA AL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, 26 de Abril de 1932.

En escrito de fecha 20 de los corrientes solicita a este Despacho el señor Guillermo Selles treinta días de vacaciones con sueldo para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17 de 1930,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 3 de Mayo próximo venturo. Ejercerá las funciones del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el Secretario respectivo en calidad de Suplente "ad-hoc".

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DE HURTO EN LIBERTAD CONDICIONALMENTE

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, 27 de Abril de 1932.

Mario Acosta, reo del delito de hurto, quien desde el 17 de Julio de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia de

estas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Mario Acosta la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 29 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DE HURTO ES LIBERTADO

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 27 de Abril de 1932.

Florencio Escartin (a) Cholo, reo del delito de hurto, quien desde el 17 de Julio de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia

dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Florencio Escartin (a) Cholo la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 29 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REEMPLAZA AL SECRETARIO DE TIERRAS DEL DARIEN

DECRETO NUMERO 70 DE 1932
(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en

el señor Mario Peralta para Secretario de Tierras de la Provincia del Darién y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco G. Chacón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE ESTABLECE COMO SE COBRARA UN IMPUESTO SOBRE MATERIAL IMPORTADO POR LA COMPANIA PANAMENA DE MUEBLES, S. A.

RESOLUCION NUMERO 71 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71 Bis.—Panamá, Abril 27 de 1932.

En memorial de fecha de ayer, el representante de la Compañía Panameña de Muebles S. A. solicita que se declare que el impuesto establecido por el Decreto N° 59 del presente año sobre las camas de hierro que se importen del exterior no es aplicable a 55 unidades de muebles de esa clase que acaba de recibir de Nueva York por el vapor "Santa Clara".

Funda el petente su solicitud en que de acuerdo con precepto constitucional ningún impuesto indirecto o aumento del mismo puede ser hecho efectivo sino treinta días después de la vigencia de la ley o decreto que establece el impuesto o el aumento. Esta tesis es al contrario de la correcta. Ahora bien, como por el decreto N° 59 de 1931, que fue reformado y anulado por el N° 16 del presente año, no se estableció impuesto alguno a la importación de camas de

hierro, es indiscutible que el alza, establecida por el Decreto N° 59 del presente año, al derecho de importación con que estaban gravados esos muebles antes de la expedición de dicho decreto, no puede comenzar a hacerse efectivo constitucionalmente sino tres meses después de haber entrado en vigencia el decreto 59 tantas veces mencionado, término que aun no se ha vencido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El impuesto comercial sobre los 55 unidades de camas de hierro que la Compañía Panameña de Muebles S. A. ha recibido de Nueva York por vapor "Santa Clara", debe ser liquidado y cobrado con arreglo a la tarifa aduanera con que estaba gravado ese artículo antes de la expedición del Decreto N° 59 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Hacienda y Tesoro

SE DECLARA PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION, EXPEDIDA EN TAMPA, FLORIDA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 76.—Panamá, Abril 26 de 1932.

El Dr. Juan D. Arsemena, de este vecindario, apoderado de la Harpoon Shipping Company, se ha elevado a este Despacho por medio del memorial correspondiente, para solicitar, que se declare permanente la Patente de navegación provisional del vapor Harpoon de propiedad de la mencionada compañía, expedida por el Consulado de Panamá en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América, el 10 de Junio último.

El peticionario ha acompañado a su memorial los comprobantes de que la mencionada entidad comercial ha satisfecho los impuestos correspondientes, como también, de las dificultades que conforntó para hacer la solicitud dentro de los seis meses que preceptúan las disposiciones legales respectivas.

En atención a las razones expuestas, este Despacho las considera justas, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, permanente la Patente de navegación provisional expedida por el Consulado de Panamá en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América, a favor del vapor Harpoon, de propiedad del señor Richard Joshua Reynolds, el 10 de Junio del año pasado. En consecuencia, ordénase al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para que cancele la Patente provisional del referido vapor y expida la permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MIENTRAS NO SE LLENEN UNAS FORMALIDADES, NO SE HACE UNA DEVOLUCION QUE SE SOLICITA

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 26 de 1932.

En memorial dirigido a este Despacho se queja el señor José Díez de que el señor Administrador General del Impuesto de Licores se niega a ordenar la entrega de cierta cantidad de un producto denominado Alcohol vegetal Perfumado, importado por el memorialista, mientras a ese producto no se le agregue el denaturante usual en los casos de alcoholes del país. Alega el memorialista que en el caso presente no se trata de alcohol propio para perfumaria y asegura que a los perfumes de procedencia extranjera no se les agrega, ni queda agregarseles ninguna sustancia extraña sin alterar el color y el olor del artículo. Antes de resolver este asunto se solicitó informe del señor Administrador General del Impuesto de Licores quien, en oficio de 4 de la corriente, dice lo siguiente: "Conforme dice el señor Díez en su memorial, yo le comunicué con fecha 28 de marzo pasado, y por oficio número 6645, que el alcohol perfumado que el había importado, que por no tener ninguna sustancia que lo denaturalizara a fin de hacerlo inapropiado para uso interno, debía someterse al proceso de la denaturalización, tal como se hace con los alcoholes de producción nacional. Como este es el primer caso que se presenta sobre el particular, ya que es la primera vez que bajo el nombre de alcohol perfumado se importa alcohol extranjero al país, no puedo presentar al señor Secretario procedente alguno, pero es un caso análogo a la importación de alcohol con el nombre de brandy de manzana, que consiste simplemente en alcohol al cual se le agrega una pequeña cantidad de goma arábiga. En el presente caso se ha hecho la misma operación, pero en lugar de goma arábiga se ha agregado alcohol de olivos y bajo ese pretexto se ha introducido al país una gran cantidad de alcohol con propósito para la producción nacional y con grave perjuicio para las rentas, puesto que el alcohol se da al consumo en la forma en que está, bien considerado como bebida. Por otra parte, es posible aceptar que el alcohol extranjero que en nuestro país se consume sea de mejores condiciones que el alcohol nacional, y por esa razón se exigía al señor Díez que antes de darle a la venta debe someterse permanentemente al proceso de la denaturalización. El mismo señor Díez, en la parte final de su escrito, dice convenir por tolerancia y buen deseo en que se le denaturalizase agre-

gando una proporción de 5% de alcohol metílico, lo que indica claramente que el señor Díez ha visto la razón de mi exigencia sobre el particular. Por lo demás, yo convengo perfectamente en que la denaturalización se haga con alcohol metílico que no le altere el olor al producto importado; pero no en la proporción indicada por el señor Díez sino en la que esta Administración considera conveniente, y sea el 10%, debiendo pagar el señor Díez los derechos respectivos". Este Despacho está en un todo de acuerdo con las consideraciones hechas por el empleado en referencia y por tanto estima que el alcohol vegetal importado por el señor José Díez debe ser denaturalizado con alcohol metílico en la proporción de diez por ciento, antes de darle a la venta, con el fin de impedir que sea usado como bebida con oculto propósito para el fraude y para los fabricantes y productores locales. Además, las razones que expone el señor Administrador, deben tenerse en cuenta la siguiente: "El decreto número 12 del corriente año establece que los productos quechuas con el nombre de Alcoholes vegetales perfumados y sus similares, están comprendidos entre los aguardientes o alcoholes sin preparar, de 22 grados a más, de que trata el artículo 1º de la Ley 29 de 1925". El producto importado por el memorialista ha sido, pues, considerado por el Ejecutivo como alcohol y no como perfume; y si se permitiera su importación alterándolo a la tarifa vigente con anterioridad al Decreto 12, se haría directamente por no causarle perjuicio al importador, ya que el artículo había sido introducido al dictarse el decreto citado y sería algo extra, había hecho el pedido en la creencia de que el artículo estaba gravado con el 15% ad-valorem. Pero el que se haya exonerado del impuesto que gravaba los alcoholes, la cantidad del producto importado por José Díez, no puede servir como argumento para que el Ejecutivo no lo considere como tal, ni que haya cambiado su carácter de alcohol, como dice el memorialista, con el fin de que pueda darse al consumo como bebida, como que el Gobierno del país, por lo que se le exige."

SE RESUELVE:

Ordénase al memorandista que el Gobierno no entienda la entrega de los dos tampones de Alcohol vegetal Perfumado importado, que el memorialista se lo ha agregado al alcohol, en la forma en que está, ni que se le denaturalice con alcohol metílico, como dice el memorialista, con el fin de que pueda darse al consumo como bebida, como que el Gobierno del país, por lo que se le exige."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NO SE ACCDEE A SOLICITUD QUE HACE LA COMPANIA VINICOLA HISPANO AMERICANA, S. A.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 26 de 1932.

El representante de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A. solicita que se declare exenta a la fábrica establecida por dicha compañía del impuesto de que trata la Ley 10ª de 1919, hasta que esté en condiciones de poner a la venta sus productos en el mercado.

Dice en apoyo de su petición:

"Esta compañía la fundamos el año pasado y considero que es una nueva industria que ayudará grandemente a nuestros agricultores, a la vez que dará trabajo a muchas operarias y podrá en día no lejano producir excelentes vinos de mesa, no dañinos a la salud y baratos, ya que la base de ellos es paja o mazorca, agua y azúcar—elementos todos estos saludables y que en vez de producir desgaste interior harán bien a la salud.

"Desgraciadamente cuando la compañía terminó de instalar sus maquinarias la cosecha de las frutas antes mencionadas, había terminado y las baticiones de ensayo que se han hecho no han salido todo lo bueno que se deseaba; aun sin embargo se han podido hacer unas pocas cajas de vinos blancos y tinto y algunas cañas de sidra; las primeras se han distribuido gratis en su mayor parte para dar la opinión de los consumidores, y las segundas, se han vendido, pero su importe escasamente ha alcanzado para pagar el personal que se está enseñando en la fábrica.

"Pensando que podríamos haber producido algo en el mes de diciembre, nosotros acordamos a pagar el impuesto de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas), pero como nosotros que no podríamos conseguir suficientes envases los que hemos tenido que pedir al extranjero, envases que en el momento aun no han llegado, dando por resultado que nada o nada ha podido hacer la fábrica.

"Espero que usted que tanto interés se ha tomado en conocer al fomento de las industrias nacionales, que no podríamos conseguir suficientes envases los que hemos tenido que pedir al extranjero, envases que en el momento aun no han llegado, dando por resultado que nada o nada ha podido hacer la fábrica.

El Administrador General de la Renta de Licores a cuyo estudio y consideración se sometió la solicitud que nos ocupa, considera justo que exima a la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A. del pago de patente para su fábrica.

Para resolver, se considera:

Primero. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 29 de 1927, para los efectos de la ley fiscal se entiende por fabricación de licores, la operación o conjunto de operaciones, procedimientos y composiciones que comúnmente se usan, emplean y practican para elaborar y producir, con

alambique o sin él toda clase de licores, vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, espírituosas y fermentadas, bien que para ello se tome como base el consumo de alcoholes etílicos naturales y al frío y que reducidos y rebajados a una densidad menor de la establecida por el artículo 1º de la Ley 10ª de 1919 y dejados puros, o asociándolos a otras sustancias o ingredientes que no sean convertidos o transformados en seco o en ron blanco, o en aguardientes y densidades, bien sea por la destilación directa de materias, ingredientes o sustancias que, asociadas y puestas en digestión o infusión o fermentación etc., producen determinada clase de licores o bebidas alcohólicas de un sabor, perfume, nombre, densidad y selección reconocidos entre los gastadores; bien sea por la simple maceración de materias o sustancias fermentables, que sin necesidad de ser destiladas, rinden vinos o bebidas fuertes o espírituosas que se consumen de la misma manera que las otras bebidas alcohólicas, bien sea, finalmente, por cualquier medio, recurso o procedimiento de fabricación o producción.

Segundo. El artículo 5º de la ley antes mencionada determina que el procedimiento de fabricación comienza en el momento en que se hacen los preparativos y composiciones, baticiones, mezcla y fermentaciones para producir licores, sin que pueda permitirse dar paso alguno ni ejecutar experimentos o ensayos de ninguna clase antes de que el fabricante haya obtenido la licencia necesaria para ejercer su industria, mediante el pago por anticipación del impuesto fijado por la Ley, y que ese pago debe continuar haciéndolo, mes por mes, hasta que suspenda en absoluto las operaciones de fabricación, esto es hasta la paralización definitiva de la industria o cierre permanente de la fábrica.

Tercero. La disposición del artículo 36 de la Ley 29 de 1927 en cita, hay que entenderla en armonía con lo dispuesto por el artículo 5º de ella, de manera que la suspensión de que se habla allí no puede ser nunca temporal sino que debe ser absoluta.

Cuarto. Es indiscutible que existen razones de equidad que justifican acceder a la petición que nos ocupa y ello sería para el Poder Ejecutivo motivo de gran satisfacción, puesto que tiene vivo interés, como ya lo ha demostrado prácticamente, en fomentar las industrias nacionales que son la única base sólida de la riqueza pública; pero estudiado el punto por su aspecto legal, a la luz de las disposiciones citadas, que son claras y terminantes y por cuya observancia el Gobierno está en la obligación de velar, se llega a la conclusión de que desgraciadamente no es posible acceder a lo pedido por el representante de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder, porque ello es imposible legalmente, a la solicitud hecha por el representante de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A. en memorial de fecha 9 de marzo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DA AUTORIZACION A UNA COMPANIA CINEMATOGRAFICA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 26 de Abril de 1932.

En memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el representante de la Sociedad Cinematográfica, expresa que existen en la Zona del Canal películas de una y dos roles, cuya condición es de película impresa y que la película impresa de cuatro roles puede utilizarse para películas de cinco roles.

ante instructivos. Solicita en consecuencia que se permita introducir a esta ciudad, de la Zona del Canal, las películas dichas, sin pagar derechos consulares.

Tomada en cuenta las fines que persigue la Sociedad Cinematográfica con la introducción de estas películas, el Poder Ejecutivo estima que hay razones de conveniencia para acceder a esa solicitud, tanto más cuanto que la suma que el Tesoro tendría que recibir, por derechos consulares sobre tales películas, es de muy poca significancia. En consecuencia,

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad Cinema Pan-Americano para que cada semana pueda introducir de la Zona del Canal hasta cuatro rollos de películas esencialmente instructivas y se exonere del pago de derechos consulares la introducción de dichas películas, las cuales deberán ser devueltas a la Zona del Canal una vez que hayan sido usadas por dicha sociedad.

El representante de la mencionada

compañía se hará acompañar de un Guarda del Resguardo Nacional cada vez que deba llevarse a cabo la operación de traer las películas y de devolverlas al lugar de su procedencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL O DE COMERCIO DEBE APLICARSE LA LEY 63 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Abril 26 de 1932.

En memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Juan J. Amado da cuenta de que, "por escritura pública número 1988, de primero de noviembre de mil novecientos veinticuatro, quedó constituida la sociedad colectiva de comercio "J. H. Carbone y Hermano, sucesores de Carlos Carbone Limitada", de este domicilio; que en la cláusula 8ª del contrato respectivo se estableció que, en caso de muerte de uno de los socios, se liquidaría la sociedad y el socio sobreviviente se haría cargo del activo y del pasivo y entregaría a los herederos del socio fallecido, en dinero, la parte que a éste le correspondiera en la sociedad; que por muerte del socio José Humberto Carbone la sociedad ha sido liquidada judicialmente y que, con arreglo a la cláusula mencionada, el activo y el pasivo le han sido adjudicados al socio Juan Antonio Carbone, dándole en el inventario respectivo a los bienes adjudicados, el valor con que aparecen en los libros de comercio de la sociedad disuelta. Como el jefe del Registro Público exige, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1º de la Ley 63 de 1930, que el impuesto de registro sobre la transmisión de bienes se pague sobre todos ellos de conformidad con el valor que tales bienes tengan en el catastro del impuesto sobre inmuebles, el señor Amado consulta los siguientes puntos:

"1º En la liquidación de sociedades constituidas, con anterioridad a la expedición de la Ley 63 de 1930, deben tenerse en cuenta las disposiciones de esta ley para el cobro de los derechos de registro de los bienes adjudicados a los socios, al liquidarse la respectiva sociedad?

"2º En el caso concreto de la liquidación de la sociedad J. H. Carbone y Hermano, sucesores de Carlos Carbone Limitada en el cual el socio Juan Antonio Carbone asume el activo y el pasivo de la sociedad, en virtud de la cláusula 8ª del contrato social, anterior a la expedición de la citada Ley 63 de 1930, de registro sobre el valor del total de los bienes o únicamente sobre la mitad. Y cual valor deberá establecer: aquel que figura en los libros de la sociedad o el del catastro?" Para resolver se considera: El impuesto de registro sobre transmisión del dominio de bienes, cualquiera que sea la causa de éste, salvo los casos especialmente exceptuados por ley, se rige por las disposiciones vigentes en el momento en que se efectúa la transmisión. Lo que sobre liquidación de esa sociedad, es decir, la manera como deba procederse para llevarla a cabo, se pacte en el contrato constitutivo de ella, no afecta, en ninguna forma, los derechos del Fisco para aumentar o disminuir los impuestos de cualquier naturaleza, que afectan los bienes pertenecientes a la sociedad, bien sea los apartados por los socios o bien sea los adquiridos por ella durante su existencia. Para el caso, lo mismo da que los bienes deban ser adjudicados a uno o varios de los socios, adquiriendo éstos el activo y el pa-

sivo de la sociedad disuelta, o que pasen a poder de terceros. Si el hecho de pactarse ciertas reglas para la transmisión de los bienes de una sociedad, cuando sea llegado el caso de liquidarla, pudiera limitar los derechos del Estado, en lo relativo a la imposición de gravámenes sobre transmisión de dominio de bienes, no se ve la razón para que lo mismo no pudiera hacerse en un contrato cualquiera sobre transmisión de bienes entre dos o más hermanos. Pero esto no es admisible, porque las reglas que fijan los particulares, en los contratos, con relación a sus intereses, no pueden afectar ciertos derechos potestativos del Estado, máxime cuando al ejercerlos no perjudica ningún derecho existente, sino cuando más alguna mera expectativa. Esto en cuanto al primer punto consultado. En cuanto al segundo, precisa partir de la base de que las sociedades tanto civiles como comerciales, constituyen en derecho personas jurídicas diferentes de las naturales de los individuos que las integran; y que los bienes que éstos aportan a ellas dejan de pertenecerles, para entrar a formar parte del activo de dichas sociedades. Cuando una sociedad se disuelve, sus bienes propios pasan a persona diferente de ella, sin que pueda establecerse discriminación entre los ex-socios o cualquiera otra persona. Si por el hecho de que uno de los socios adquiere todos los derechos de la sociedad disuelta, sólo debiera pagar impuesto de registro sobre la parte que corresponde a la transmisión de bienes que pudiera corresponderle al otro socio, entonces es cuando el haber de la sociedad se reparte entre todos los socios, en proporción a lo que aportaron al activo de la sociedad, ninguno de ellos tendría que pagara ese impuesto. Fácilmente se comprende lo absurdo de esto, porque en tal caso se prescindiría del hecho cierto de que se verifica la transmisión del dominio de bienes de una persona jurídica a otra persona natural o jurídica también, que es lo que está gravado por el Fisco. Y no cabe alegar que la sociedad disuelta es ya una persona fenecida, porque, de acuerdo con la ley, conserva su personalidad para los efectos de la liquidación. En consecuencia,

SE RESUELVE:

1º En la liquidación de sociedades civiles o de comercio, cualquiera que sea la época de su constitución, deben aplicarse las disposiciones de la Ley 63 de 1930 en lo referente al cobro de los derechos de registro que causen la transmisión de los bienes de la sociedad, sea a los mismos socios o a terceros.

2º En el caso de la sociedad J. H. Carbone y Hermano, Sociedad de Carnes Limitada, el señor Juan Antonio Carbone está obligado a pagar derecho de registro sobre el valor total de los bienes que pertenecían a dicha sociedad y que ha adquirido en virtud de la liquidación. Para la fijación del valor de esos bienes debe atender al que tenían en el catastro del impuesto sobre inmuebles, si figuraban en él.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LOS ZAPATOS LLAMADOS "BASKET BALL", FUERA DE LA TARIFA QUE ESTABLECE EL DECRETO 50

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 2 de 1932.

Los señores Heurtematte & Co., Inc., solicitan en memorial de fecha 10 de los corrientes, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, que se declare que los zapatos especialmente fabricados para el deporte de Basket Ball, no están incluidos en la tarifa establecida por el Decreto número 50 del presente año, aun cuando las personas que adquieren ese calzado puedan usarlos para otros servicios. Dicen en apoyo de su petición: "Todo el calzado para deporte, se puede usar y se usa fuera de los deportes. Un niño o joven que va a jugar basket ball o tenis, por la tarde, va a la escuela con los zapatos cuya muestra le adjuntamos. Y un joven que va a jugar tenis por la tarde, va a su trabajo al medio día con esta clase de zapatos".

Es indispensable que el uso que se le dé a un calzado cualquiera, dependa exclusivamente de la voluntad de quien lo ha adquirido. Aun cuando resulte chocante, cualquiera, por excentricidad o por necesidad, puede usar zapatillas para baile con tra-

je de tareas; botas forradas, de las que usan los mineros o ingenieros, para el servicio diario en la ciudad, sin que por esto deje de reconocerse que las zapatillas fueron fabricadas con el objeto especial de ser usadas para los bailes y las botas para los trabajos del campo y otras labores rudas. Dada esa circunstancia y teniendo en cuenta que con arreglo al párrafo del artículo 1º de la Ley 104 de 1930, los zapatos especiales que se usen en los deportes no pueden ser gravados con un impuesto mayor de 15% ad-valorem, sin perjuicio para ello de tenerse en cuenta la exención del servicio a que lo deseen las personas que los adquirieran.

SE RESUELVE:

Los zapatos llamados de basket ball que se entiendan especialmente fabricados para ser usados en dicho deporte, no están comprendidos en la tarifa establecida por el Decreto número 50 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DEVUELVE A LA UNITED FRUIT COMPANY SUMA QUE PAGO EN EXCESO POR IMPUESTO DE INMUEBLES

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 26 de 1932.

La gasolina "Ramler", las lanchas "Talamanca", "Rio Indio" y Betty Jo" y un terreno situado en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, bienes de los cuales es propietaria la sociedad denominada United Fruit Company, debían pagar por impuesto de inmuebles, de acuerdo con los valores asignados a esas propiedades en el Catastro respectivo, la suma de B. 527.14 por año. La compañía mencionada reclamó del avalúo ante la junta respectiva y ésta decidió señalar a las naves el valor que tenían en el catastro anterior al que ahora rige y reducir a B. 280.000.00 el avalúo del terreno Changuinola, con lo cual el impuesto con que están gravados esos bienes quedó reducido a B. 492.49. Como la Compañía pagó el

impuesto con arreglo al primer avalúo, que quedó sin valor en virtud de lo resuelto por la Junta de Reclamaciones, su representante solicita, en memoria de 7 de los corrientes, la devolución de la cantidad de B. 34.65 pagada en exceso.

La solicitud que nos ocupa tiene un fundamento de justicia indiscutible y por tanto,

SE RESUELVE:

Devuélvase a la sociedad United Fruit Company la suma de B. 34.65 que ha pagado en exceso por el impuesto sobre inmuebles con que están gravadas las naves "Ramler", "Talamanca", "Rio Indio" y "Betty Jo" y el terreno Changuinola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LOS GABINETES DESTINADOS PARA TABILLAS DE MEDICINAS Y UTILES HIGIENICOS, NO INCLUIDOS EN EL DECRETO 50

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Abril 25 de 1932.

La sociedad Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., solicita, en memorial de 13 de los corrientes, que los pequeños gabinetes de acero que se suelen empotrar en las paredes de los cuartos de baños, con el objeto de servir como tabillas para medicinas y útiles higiénicos, cubiertos con una puerta de espejos, no están incluidos en la tarifa establecida por el Decreto N° 50 del presente año, de acuerdo con el cual todos los muebles hechos o fabricados de dicho material, con exclusión de las sillas plegadizas, deben pagar un derecho comercial del 20% ad-valorem. Como en términos generales se denominan muebles los enseres y efectos que sirven para la comodidad o adornos de las casas, es indiscutible que conforme al artículo 1º de la disposición consignada en el Decreto 50 del presente año, los gabinetes de que se trata deben considerarse incluidos en ella. Sin embargo, para resolver el caso es preciso tener en cuenta el objeto que ha tenido en mira el Poder Ejecutivo al dictar este Decreto, que no es otro que el de proteger ciertas industrias nacionales, cuando fuere posible, la industria de todos los artículos que pueden ser manufacturados en el país.

Según se ha podido averiguar, en la actualidad nadie fabrica en Panamá los gabinetes de que trata la petición que nos ocupa y esos muebles no pueden ser sustituidos, por otros que se construyeran en el país, de manera porque ésta está sujeta a dilataciones y construcciones que serían muy sancionables en esos muebles por el pagar y uso a que se le destinan, lo cual es precisamente lo que trata de evitarse con la construcción de metal. Dada esta circunstancia, resulta que si no se accede a lo solicitado se les causa a los constructores de casas un perjuicio sin beneficio para las industrias nacionales. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los pequeños gabinetes de acero, que, empotrados a las paredes de los cuartos de baño, se usan como tabillas para medicinas y útiles higiénicos, por los cuales gabinetes están cubiertos por una puerta de espejo, no están incluidos en el arancel aduanero establecido para los muebles de acero en general por el Decreto N° 50 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 68 de 27 de Abril

Decreto N.º 69 de 27 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 151 de 26 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 53 de 27 de Abril

Resolución N.º 51 de 27 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 70 de 26 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 71 bis de 21 de Abril

Resolución N.º 76 de 26 de Abril

Resolución N.º 77 de 26 de Abril

Resolución N.º 75 de 26 de Abril

Resolución N.º 79 de 26 de Abril

Resolución N.º 80 de 26 de Abril

Resolución N.º 81 de 26 de Abril

Resolución N.º 82 de 26 de Abril

Resolución N.º 83 de 26 de Abril

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital.

Por los Tribunales de Justicia.

Lecciones de Instrucción Cívica

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

Audiencias:

Hoy 27.—Contra José F. Vega, por homicidio.

Juzgado Cuarto del Circuito

Hoy 27.—Contra Gaspar de Icaza, por violación de la Ley Electoral.

Juzgado Quinto

(No hay anuncio)

Juzgado Primero Municipal

Audiencias:

(No hay anuncio)

Juzgado Segundo Municipal

Día 27.—Contra Salvador Stanzola, por lesiones.

Día 29.—Contra Carlos Morales, por lesiones.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

Abril 26

Judith Esther Saucedo

Padres: Arturo Saucedo y Teresa Mendoza.

Inés Sánchez

Padres: Clodomiro Sánchez y Elena Ayala.

Rogelio Lara

Padres: Victor Manuel Lara y Petra Moreno.

Cecilia Inés Gill

Padres: Clem Gill y Elma Laurence.

Roberto Elías de León

Padres: Cristóbal de León y Natividad Torres.

Evelina Edith Zachrisson

Padres: Carlos Zachrisson y Josefa Vega de Zachrisson.

DEFUNCIONES

Abril 26

María de las Nieves Rodríguez

Baltasar Santamaría

Franklin Tuñón

Isidra Serrano

Ramona Ruiz

Edmundo Moore

Juan Aparicio Góndola

Luis Antonio Fasano

Elva Laurencia

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

SECCION PRIMERA DE NOMENCLATURA PRACTICA DE LA PROVINCIA DE COLON

PODER EJECUTIVO NACIONAL — OFICINAS

Jefe del Almacén Oficial de Depósitos.—M. DE J. GRIMALDO P. Calle 5ª y Frente Tel. 730. Residencia Calle 3ª N.º 7039 Tel. 193.

Liquidador de Impuestos.—Ignacio Muñoz. Ave. Bolívar (Palacio de Gno.) Tel. 102. Residencia Ave. Bolívar entre calles 2ª y 3ª.

Jefe Ejecutor.—ERNESTO ARIAS. Ave. Bolívar (Palacio de Gno.) Tel. 190. Residencia Panamá.

Inspector I. Público.—RAFAEL AROSEMENA. Ave. Bolívar (Palacio de Gno.) Tel. 48. Residencia Calle 5ª y Ave. Central.

Notario Público.—ALAEJANDRO AMI CERVERA. Ave. Bolívar (Palacio de Gno.) Tel. 78. Residencia Calle 9ª y Guerrero.

Agente Postal.—ISAAC FERNANDEZ V. Ave. Frente y Calle 6ª Tel. 288. Residencia Ave. Central N.º 5052 Tel. 218.

Inspector de las Rentas de Licores.—JOSE DEL R. BERROCAL. Calle 16 N.º 9006 Tel. 283. Ave. Bolívar.

Secretario de las R. de Licores.—JUAN A. CARZOLA. Calle 16 N.º 9006 Tel. 283. Residencia Ave. Guerrero entre calles 6ª y 7ª.

Administrador del Mercado.—GUMERCINDO DELGADO. Ave. Bolívar (Mercado Público) Tel. 497. Residencia Calle 4ª y Guerrero.

Jefe de la Oficina de Seguridad.—MAXIMINO WALKER H. Calle 7ª y Central (Cuartel de Bomberos) Tel. 141. Residencia Calle 9ª y Meléndez. Tel. 879.

Tesorero Municipal.—GUSTAVO E. AROSEMENA. Ave. Herrera (Palacio Mpal.) Tel. 45. Residencia Calle 5ª y Central.

Gerente del Banco Nacional.—ASCANIO CALLES. Ave. Bolívar N.º 11154 Tel. 444. Residencia Avenida central y Calle 2ª.

Inspector de las Escuelas Públicas.—Miguel Higuero G. Ave. Bolívar (Palacio de Gno.) Tel. 784. Residencia Avenida Central entre calles 4ª y 5ª.

Inspector de Contrabandos.—GABRIEL GBARRIO. Ave. Bolívar N.º 5055 Tel. 552. Residencia.

Bibliotecario Municipal.—SERGIO P. PARDO C. Calle 6ª (Palacio Mpal.) Tel. 464-L. Residencia Calle 4ª y Herrera.

SECCION JUDICIAL

Jefe Primeros del Circuito. (Ramo Civil).—VICTOR A. DE LEON S. Ave. Bolívar (Palacio de Gobierno) Tel. 510. Residencia Calle 8ª y Central.

Secretario del Juez Primero del Circuito.—J. M. Beñeo. Ave. Bolívar (Palacio de Gobierno) Tel. 510. Residencia.

Juez Segundo del Circuito. (Ramo Criminal).—RODOLFO AYARZA. A. Ave. Bolívar Palacio de Gobierno) Tel. 351. Residencia Avenida Guerrero N° 7087.

Secretario del Juez Segundo del Circuito.—ALFREDO ERLHERS. Ave. Bolívar (Palacio de Gobierno). Residencia Avenida Central entre Calles 4ª y 5ª.

Juez Primero Municipal. (Ramo Civil).—PEDRO N. VILLALAZ. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 39. Residencia Ave. Herrera N° 7089.

Secretario del Juez Primero Municipal.—RICARDO GROSSO. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 39. Residencia Ave. Bolívar entre Calle 2ª y 3ª.

Juez Segundo Municipal. (Ramo Civil).—DARIO GONZALEZ. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 308. Residencia.

Secretario del Juez Segundo Municipal.—ROBERTO AYARZA. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 308. Residencia Ave. Guerrero entre Calles 6ª y 7ª.

Juez Tercero Municipal. (Ramo Criminal).—J. DE LA C. GRIMALDO. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 202. Residencia Calle Martínez y 3ª.

Secretario del Juez Tercero Municipal.—JENARO RODRIGUEZ.—Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 202. Residencia Calle 6ª y Central.

Fiscal del Circuito.—JOSE DE LA ROSA. Ave. Bolívar (Palacio de Gobierno) Tel. 79. Residencia Calle 2ª N° 7035 Tel. 442-J.

Personero Municipal.—OLEGARIO ESTRADA. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 469. Residencia Ave. Central N° 2019 Tel. 442-J.

Presidente del Consejo Municipal.—GUMERCINDO DELGADO. Calle 6ª (Palacio Municipal) Tel. 31. Residencia Calle 4ª Bolívar.

Secretario del Consejo Municipal.—ROBERTO ELLIS. Calle 6ª (Palacio Municipal. Residencia Calle 10ª y Central.

PARTE DEL CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA NOMENCLATURA PRACTICA QUE APRENDE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE COLON, INTERCALADO EN LAS LECCIONES CIVICAS

CUERPO CONSULAR DE COLON

NACION	NOMBRE	DIRECCION
--------	--------	-----------

CONSULES GENERALES

HAITI.—Sr. Hilario D. Seoxas. Ferreteria Stilson. Calle 15.

VENEZUELA.—Dr. Diego Damas Blanco. Calle 9ª N° 8961 Tel. 647-L.

(Continuad)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerle dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte, entre la susdicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Espinosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como esa es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

30 vs.—10

SERVICIO AEREO NACIONAL

ruta N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la ruta N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

ruta N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

ruta N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paillita a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Abr. 29 "Calamares"...	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Abr. 29 "Contessa"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Abr. 29 "Eupatoria"...	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	Abr. 30 "Coppename"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Abr. 30 "Metapan"...	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Abr. 30 "Bolivar"...	3 p. m.
Para Habana.	Abr. 30 "Pres. Wilson"...	3 p. m.
Para Port-of-Spain, Trin. y San Juan de Puerto Rico.	Abr. 30 "West Ivis"...	10 a. m.
Para Curacao.	Abr. 30 "Baarn"...	10 a. m.
Para Nueva York, Directo y Europa.	Abr. 30 "Santa Olivia"...	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	May. 1º "Pennsylvania"...	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Abr. 29 "Santa María"...	10 a. m.
Para Centro América.	Abr. 30 "Acajutla"...	10 a. m.
Para Guayaquil vía La Libertad.	Abr. 30 "Reina del Pacifico"...	4.30 pm.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Abr. 30 "Cérigo"...	4.30 pm.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans La.	Abr. 25 "Coppename"
De Nueva York y Europa.	Abr. 26 "Alaskan"
De Nueva York y Europa.	Abr. 26 "W. A. Luckembach"
De Jacksonville, Fla. y Habana.	Abr. 28 "Santa María"
De Nueva Orleans, La.	Abr. 29 "Pres. Garfield"
De Chile, Perú y Bolivia.	Abr. 29 "Contessa"
De Centro América.	Abr. 25 "Santa Bárbara"
De Chile, Perú y Bolivia.	Abr. 27 "Santa Cecilia"
	Abr. 30 "Santa Olivia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Abr. 25 "Dora K"...	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Abr. 27 "Nelly Moulton"...	3.30 p. m.
Para Puerto Armaquelles, Progreso y David.	Abr. 30 "Antigua"...	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	3 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.	

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

FANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paillita los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paillita.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce del mes de Mayo próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate de los bienes embargados en la acción ejecutiva que agita doña Celia B. viuda de Urrutia contra Joe Norman Ferguson B. Esos bienes son los siguientes:

62 discos, marca "Victor", para ortofónica...	B. 31.00
17 albums para discos idem...	8.50
55 discos, marca "Victor", para ortofónica...	27.50
5 tomos empastados que contienen una colección de la revista "La Esfera"...	5.00
3 tomos de la "Enciclopedia Universal Ilustrada" Espasa-Calpe, dos números 66 y uno 34...	4.50
33 tomos de novelas, de diferentes autores, empastados...	16.50
8 tomos de novela, Mariano José de Larra, empastados...	2.40
33 tomos de Psicología, Pedagogía, etc., etc., de distintos autores, empastados...	16.50
750 novelas de diferentes autores, a la rústica	112.50
11 tomos de Clásicos Castellanos, algunos repetidos, empastados en cuero...	5.50
8 tomos de Revista General de Legislación y Jurisprudencia, empastados...	8.00
5 ejemplares de La Democracia Moderna (N. gésis) por Tomás Elorrieta.	1.50
14 tomos de "American Law and Procedure"	14.00
10 tomos empastados en cuero, de varios estudios.	2.50
8 tomos empastados en cuero, de varios estudios.	2.00
15 tomos empastados de obras diversas de derecho.	16.00
10 tomos en pasta ordinaria, de obras diversas de Pierre Loti...	2.50
4 tomos, en pasta ordinaria, sobre estudios especiales de la antigüedad.	2.10
1 aparato de radio...	10.00
2 tomos Manuel del Constructor de Máquinas, por H. Dubbel...	2.00
4 tomos Tratado de Observación por A. Doherty...	20.00
8 tomos de Revista de Pedagogía...	1.60
1 tomo Terapéuticas de las enfermedades de la piel y venéreas, por F. Schaffer...	2.00
2 tomos de la Guerra Ilustrada (I y II)...	1.50
8 tomos en inglés, de derecho...	6.00
5 tomos en inglés de obras de ingeniería...	5.00
6 tomos de obras pedagógicas de distintos autores...	1.00
20 novelas de distintos autores...	1.50
5 tomos de obras de filosofía y literatura...	5.00
Total...	B. 227.50

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del va-

lor de los bienes arriba expresados, previa consignación del cinco por ciento de dicho avalúo. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y pujas que se pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de Abril de 1932.

J. B. Berrocal B.
Srio. ad-into.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes González de González, ha solicitado título de propiedad en compra, mediante la siguiente petición:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Mercedes González de González, mayor de edad, pido a usted adjudicación compra terreno "La Esperanza", ubicado jurisdicción de este Distrito, de dos hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados (H. 2,935 m. c.), alindado así: Norte, predio de Natividad González; Sur, camino para ir a Río Blanco; Este, camino para ir a P. Mensabé y terreno libre; y Oeste, camino para ir al pozo. No reconozco servidumbre de ninguna clase. Acompaño documentos de Ley.

Confiero poder especial a Juan J. Grimaldo P., abogado, residente en esta ciudad cabecera.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1931.

Mercedes G. de González.

Acepto.

J. J. Grimaldo P."

El Gobernador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que se ha señalado el veintidós de Mayo próximo veniente, para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de un bien perteneciente a los señores Julia H. Alemán, Delia María Alemán de Paredes, Elena Alemán de Tania y Edoles Alemán de Kellerman, ejecutados en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ellos sigue el Banco Nacional.

Dicho bien consiste en la finca número 4418, inscrita al folio 354 del Tomo 35 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en terreno y casa y en el construido, de mancomunidad del mismo material a los señores Norte y Sur. Linderos: Norte, casa de los herederos de Fernando de Alba; Sur, casa de los herederos de Agustín Arias; Este, predio de los señores de Samuel Piza y Oca; y Oeste, calle Octava. Medidas: El terreno mide diez y siete metros, trece centímetros de frente por veintinueve metros treinta centímetros de fondo, ocupando una superficie de quinientos un metros, con noventa y dos metros cuadrados. La casa mide diez y siete metros trece centímetros de frente por quince metros de fondo y cada uno de los necesarios mide seis metros de ancho por cuatro metros treinta centímetros de largo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate, cuando admitidas las posturas por las dos terceras partes de su valor, hasta las cuatro de la tarde, para oír desde este momento hasta las cinco las pujas y pujas que se hubieren.

El valor del bien es de diez mil quinientos (10,500.00).

Panamá, Abril 20 de 1932.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la segunda diligencia de remate del bien embargado en la acción ejecutiva instaurada ante este Tribunal por Germán Gil Guardia Jaén contra Clara Mendicita viuda de Calvo y que a continuación se describe:

"Finca número ochocientos setenta y tres (873), inscrita al Folio sesenta y ocho (68), del Tomo ciento veintidós (127), de la Sección de Cielo, la cual consiste en un lote de terreno denominado "El Puerto", cultivado en su totalidad de palmas de coccos; tiene casa de habitación y tres anexos; está además cercada con alambrado de púas y situada en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, cuyos linderos y medidas son:

Linderos: Norte, predio de Dionisio Visuete; Sur, camino del puerto viejo y predio de Arcadio Varichovich; Este y Oeste, la Albina.

Medidas: Once hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados.

Valor... B. 3,200.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor de la finca antes descrita.

Dichas propuestas serán admitibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán además, las pujas y pujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que si el remate no pudiere llevarse a cabo por falta de postores, este se llevará a efecto el día siguiente siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Abril 26 de 1932.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Amaya, natural y vecino de este Distrito, ha presentado ante el Despacho la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.

Yo, José María Amaya, mayor de edad, casado, agricultor, natural de esta Provincia, con el debido respeto comparezco ante usted y de ordenamiento con lo dispuesto en el decreto número 213 de fecha 15 de Diciembre de 1931, pido se me adjudique una cantidad de terreno de seis hectáreas, poco más o menos, ubicado en la "Quebrada Marcos", compeñía del Corregimiento de Las Cabras, jurisdicción de esta Provincia, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Jacinto González; Sur, casa de José González; y Oeste, Alejandro González y se denominan "Corralito", y se dedican a los cultivos de arroz, maíz, etc., y lo solicito en arriendo.

El terreno que solicito en arriendo lo entiendo libre de todo gravamen, derechos de terceros.

Para comprobar que este terreno está libre de todo gravamen, pido que se me acredite los derechos pertenecientes al autor, señores Jacinto y Alejandro González, para que se les acredite el terreno que solicito en arriendo.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de haber pagado el valor del arrendamiento correspondiente a la primera anualidad.

Las Tablas, Abril 5 de 1932.

Rogado por José María Amaya que no sabe firmar lo hago yo,

J. J. Grimaldo P."

Y para que todo el que se considere perjudicado con la precedente solicitud, haga valer sus derechos, se fija el presente edicto, en lugar visible del Despacho de Tierras, hoy quince de Abril de mil novecientos treinta y dos, a las tres de la tarde, copia se remite al Alcalde de este Distrito, en cuya jurisdicción está ubicado el terreno, y la última se remite a la Administración General del Ramo, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Amaya, natural y vecino de este Distrito, ha presentado ante el Despacho la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.

Yo, José María Amaya, mayor de edad, casado, agricultor, natural de esta Provincia, residente en Las Cabras, de esta comprensión, con el debido respeto comparezco ante usted y solicito en calidad de arrendamiento una extensión poco más o menos de cinco hectáreas (5 has) de terreno, ubicado en "Las Cabras", de esta comprensión, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y potrero de Joséito Caballero; Sur, camino real para ir a Río Honda; Este, camino de José María Cedeño (a) Yía Cedeño para ir a su potrero; y Oeste, potrero de José Amaya. Este terreno está totalmente cultivado de pasto-potrero y será dedicado a la cría de animales. Para comprobar que dicho terreno es de los adjudicables y que no perjudica derechos preferentes de terceros acompaño los testimonios de los señores José Medina y Ezequiel Regalado. Fundo esta solicitud en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 213 de fecha 15 de Diciembre de 1931. Acompaño a esta solicitud, el comprobante de haber pagado el precio del arrendamiento por la primera anualidad anticipada.

Las Tablas, 6 de Abril de 1932.

Rogado por José María Amaya que no sabe firmar lo hace a sus ruegos el que suscribe,

J. J. Grimaldo P."

Y para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, hoy quince de Abril de 1932, a las diez de la mañana, copia del cual se remite al señor Alcalde de esta Municipalidad, para su fijación, por el término de quince días, e igualmente otra copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

Pablo Alba P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO OFICIAL

Las matriculas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco baifloas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planes elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 68 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CENVERA,
Srio. de Agricultura y O. P.

AVISO

Se participa al público que ha comprado la panadería que funciona en esta ciudad en los bajos de la casa número 10.138 de la Avenida Justo Arosemena.

Colón, 20 de Marzo de 1932.

Luis Felipe Lee.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P. ha presentado la siguiente solicitud en compra del terreno denominado "Charco de Florán", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerri:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Como heredera de Nicanor Rodríguez, solicito adjudicación compra terreno ubicado Distrito Poerri esta Provincia, de veintidua hectareas nueve mil trescientos sesentis metros cuadrados aliterado así: Norte,

cercos de la sucesión de Nicanor Rodríguez, camino Poerri a Pedasi; Sur, predio de Ismael Sucre; Este, Joaquín Mey, y camino de Poerri a Pedasi, y Oeste, predio de Manuel Paz, Valentín Rodríguez, y José Anríta.

No reconoce servidumbre de ningún género. Acompaño documentos de Ley. Confiero poder a Juan J. Grimaldo P., abogado residente esta ciudad.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Cristina R. de Grimaldo.

Acepto. J. J. Grimaldo P."

El Gobernador, R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

3 vs.—3

JOSE ANIBAL AROSEMENA CARRASCO,
Notario Público Primer Suplente de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Mariano Vilalta Cortada y Nicolás Lorence y García, varones, mayores de edad, comerciantes y vecinos de Colón, de común acuerdo declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Vilalta y Compañía Limitada", con domicilio en Puerto Obaldia del Atlántico, (Inscripción de San Blas, Provincia de Colón).

Dicha sociedad fue constituida por medio de escritura número 132, de 15 de Abril de 1931, inscrita en el Registro Mercantil, al folio 501, del tomo 54, asiento 8728.

Que en virtud de esta disolución y liquidación, el señor Mariano Vilalta Cortada entra nuevamente en posesión, como único y absoluto dueño, del establecimiento de Puerto Obaldia del Atlántico que aportó como capital a la sociedad que se disolvió y liquidó.

Así consta en la escritura 14, de esta misma fecha.

Colón, Abril 8 de 1932.

JOSE ANIBAL AROSEMENA C.,
Notario Primer Suplente.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y nueve de los corrientes, se ha señalado el día diez y seis del entrante mayo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de la cuarta parte del bien que a continuación se describe, paraseguido en la ejecución que sigue Dante Landucci por medio de apoderado contra Jorge Agustín Torm Santamaría:

"La cuarta parte de la finca número cuatro mil ciento trece (4113), inscrita en el folio trescientos ochenta (380) del tomo ochenta y cinco (85) de la Propiedad, del Registro Público, perteneciente al ejecutado Jorge Agustín Torm Santamaría. La finca la constituye un terreno y casa de dos pisos situados en el Barrio de la Exposición de esta ciudad. Sus medidas y linderos son: Medidas: Por el Norte, y el Sur, cincuenta metros cincuenta centímetros por cada lado; Este, y Oeste, diez y siete metros ochenta y cinco centímetros, también por cada lado; o sea una superficie de novecientos un metros cuadrados y treinta y tres centímetros. La casa mide catorce metros ochenta y cinco centímetros de frente por treinta y un metros cuarenta y tres centímetros de fondo, o sean cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados siete mil trescientos cincuenta y cinco centímetros. El garage mide seis metros ochenta y un centímetros de frente, por ocho metros treinta centímetros de fondo, o sean cincuenta y seis metros cuadrados cinco mil doscientos treinta centímetros cuadrados, ocupando por tanto, la casa y garage una superficie total de quinientos veintidós metros cuadrados dos mil quinientos ochenta y cinco centímetros cuadrados.

La base del remate es la suma de siete mil cien baifloas (B. 7.100.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, mediante la consignación del respectivo porcentaje.

Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día indicado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repajas y se adjudicará el bien al que resulte mejor postor.

Panamá, 22 de Abril de 1932.

J. P. Berraval E.,
Srio. ad-inte.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal esta marcado a fuego en la pulpa y paretta derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julicos" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

B. De Gracia P.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hosco zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Walidino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1603 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta renca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el citado Mediano como un bien mostreano y sin dueño conocido, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remitirá a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

Tomas Barriler.

El Secretario,

E. de Gracia P.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal: del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia U. se encuentra depositada una vaca parida con su cria por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herada en la pulpa derecha así: . . . la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostreana orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRICAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.—16

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 684

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1° DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....*	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
POR TELEGRAMA:
"BANCA NACIONAL"
POR CORREO: APARTADO 720

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. Y G. EDICION
SENTEL, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE